



Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O



En la Ciudad de Orense, a treinta de noviembre de 1.976.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: COTO REDONDO DE ROBLIDO.-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la Parroquia de Roblido, en el municipio de La Rua de Valdeorras.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. Á., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte COTO REDONDO DE ROBLIDO tiene idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y ha venido siendo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de Roblido quienes han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria; encontrándose perfectamente determinado e identificado en su situación y linderos, aunque puedan existir discrepancias respecto de su mensura, según resulta del croquis y descripción perimetral obrantes en la carpeta-ficha elaborada por los servicios de investigación de la Administración Forestal/unida a este expediente.

CONSIDERANDO: Que manifestada oposición a la clasificación de este monte como vecinal por parte de los vecinos de Roblido, representados por su Alcalde pedáneo, primero don Faustino Marco Campos y después don Pedro González Rodríguez, quienes a medio de sendos escritos recaban la titularidad del monte como de titularidad privada, aportando documentación acreditativa de que la titularidad del monte les viene dada por la redención de un foro efectuada el 22 de octubre de 1935 ante el Notario de Quiroga don Luciano Teixeira Fernández, es obligado estudiar tales argumentos y documentación para resolver sobre la misma. Y de su análisis resulta más acreditado si cabe las características de este monte como vecinal en mano común al reconocer que el Coto Redondo de Roblido es propiedad de los vecinos de Roblido, obtenidos por redención del foro que efectuaron los cabezaderos del foral y que una vez redimido resulta ser hoy de los vecinos de Roblido que allí viven y tienen las tierras que han heredado de sus mayores, según en el escrito de fecha 7 de noviembre se dice; y del acta notarial de reden-

ción del foro resulta que quienes la intervienen como compradores lo hacen "en concepto de utilitarios y cabezaleros del expresado foro"; coincidiendo plenamente con la definición que de los montes vecinales establece el artículo primero de la ley de 27 de julio de 1.968 y los 1º y 2º del decreto de 26 de febrero de 1.970; constituyendo además la redención del foro uno de los orígenes típicos de los montes vecinales; estando conforme con tal calificación el Ayuntamiento **EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de**

los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, **ACUERDA:** Clasificar como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Roblido, municipio de La Rúa de Valdeorras, el monte denominado COTO REDONDO DE ROBLIDO, con una extensión superficial en conjunto de 1085 hectareas situado entorno al pueblo de Roblido y sus fincas particulares, cuyos linderos son, los del termino parroquial, Norte, Municipio de Quiroga; Este, monte "Sierra y Ladeiras" de las parroquias de Fontey, La Rúa y San Julián; Sur, río Sil dividiendo con terminos municipales de Petín y Larouco; y Oeste, termino municipal de Quiroga; según resulta de la descripción perimetral recogida en la carpeta-ficha; respetando la situación de hecho en relación con parcelas que puedan haberse segregado del expresado monte y cuyo dominio a favor de particulares se haya consolidado. Incluyase en la relación de montes vecinales del Ayuntamiento de La Rúa de Valdeorras.

Una vez firme esta resolución se procederá a revisar el concurso de repoblación celebrado entre el Ayuntamiento de La Rúa y el Patrimonio Forestal del Estado.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe de I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Fam. Lino (Mano Común)

(Handwritten signatures and stamps)

(Circular stamp)

(Large signature) **Faustino Marcos**

Sr.

Prov *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	73	2	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

R.C. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes del "COTO REDONDO DE ROBLIDO" están situados entorno a este pueblo y sus fincas particulares, formando término redondo que queda partido por las fincas del valle del arroyo de Roblido, quedando una mínima superficie desde tales fincas hacia el S., bajando al río Sil, y la superficie más importante hacia el N. subiendo hasta las divisorias con la provincia de Lugo.

En conjunto, está formado por las lomas que suben desde el río Sil hasta la divisoria con el término municipal de Quiroga (Lugo), formando las cuencas de los arroyos Pincheira y de Roblido. Las pendientes son bastante fuertes en la cuenca media del arroyo Pincheira y mas suaves en el resto, sobre todo en la zona alta del N.; las altitudes oscilan entre los 300 y 1.218 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde Roblido, donde enlazan con el camino vecinal procedente del Barrio de la estación de La Rua.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	73	2	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 1.085 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Término municipal de Quiroga (Lugo) (montes de Fiais, Villaester y Cereijido).

E.- Monte "Sierra y ladeiras" de las parroquias de Fontey, La Rua y San Julián.

S.- Rio Sil, dividiendo con términos municipales de Petín y Laroco.

O.- Término municipal de Quiroga (Lugo) (Términos y montes de Albarados, y montes de Centeais y Ferreira, y de Bendilló y Chao da Casa).

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término parroquial, comprendiendo los montes del "COTO REDONDO DE ROBLI DO", las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo NE. en Pedra do Couto, donde estan las "tres rayas" de este término municipal de La Rua con los de

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	73	2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

Villamartín y Quiroga (Lugo). Dividiendo por el E. con el monte "Sierra y Ladeiras" de vecinos de las parroquias de Fontey, La rua, y San Julián cruza de N. a S. por Porriñas subiendo a Cabeza de Liñares, de donde baja siguiendo la divisoria de aguas por Carral de Milleiros, La Filgueira y Penedo de Rorresmeiro hasta llegar a las fincas particulares, por las que cruza según la loma de Santa Eulalia bajando al río Sil por la desembocadura del Arroyo de Roblido, Por el S. divide con términos municipales de Petín y Laroco bajando por el río Sil. Por el O. divide con término municipal de Quiroga (Lugo), subiendo desde el río Sil por la mojonera entre municipios y provincias en dirección NE., dividiendo primero con término y montes de Albaredos, subiendo por la Fraga del Castelo hasta Alto de Roblido o Cruz de Redondela, donde entra monte de Ferreira y Centrais, con el que sigue Portiñas y Pozo de Roblido hasta Pena de los Tres Curas, donde entra el monte Artesiña de Bendilló o Cjao da Casa, que sigue hasta Poula de Val de Vacas; aquí entra el monte de Villaester con el que continua por Cadavedos hasta Cabeza das Chavos, donde finalmente entra el monte de Ceraijido con el que sube a Pedra do Couto, donde se comenzó.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	73	2	1

Ref.* Indice	CLAVE DEL MONTE
3.5	<p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES</p> <p>El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.</p> <p>En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.</p>



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **11 de febreiro de 2016** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

IV.- No relativo ao recurso extraordinario de revisión interposto por D. Ramiro Folla Rodríguez contra o acordo polo que se clasifica o monte "Serra e Ladeiras" como veciñal en man común, emitido con data 30 de novembro de 1976, asisten en representación da CMVMC de "Serra e Ladeiras" o seu presidente, D. Ramiro Folla Rodríguez e D. Manuel Martínez García.

O recorrente manifesta a súa desconformidade cos lindes resultantes dos acordos do Xurado de data 30 de novembro de 1976 polos que se clasificaban os montes "Serra e Ladeiras" e "Coto Redondo de Roblido" como montes veciñais en man común. A comunidade solicitante tratou de resolver a controversia mediante a celebración dun acto de conciliación coa comunidade do monte veciñal en man común "Coto Redondo de Roblido", que rematou sen avinza xa que esta comunidade entendía que o deslinde era correcto porque se axustaba a unha escritura de propiedade da finca "Foral de Roblido" suscrita con data 22 de outubro de 1935. Neste documento expresárase que os veciños de Roblido tiñan adquirido a propiedade da referida finca mediante a redención dun foro ao seu favor.

Á reunión non asistiron os representantes do MVMC "Coto Redondo de Roblido", a pesares de que foron citados. Polo que ante a imposibilidade de chegar a un acordo polas dúas comunidades e tendo en conta que a firmeza da solicitude de clasificación, o Xurado acordou desestimar o recurso de revisión interposto.

E para que conste, aos efectos oportunos, expido a presente en Ourense a catorce de xuño de dous mil dezaseis.

Vº. e praxe
O Presidente do Xurado

Yago Borrajo Sánchez







Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **20 de febreiro de 2024** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

IV.- Solicitud de revisión de esbozo do MVMC "Coto Redondo de Roblido", pertencente aos veciños de Roblido, no concello de A Rúa.

O Servizo de Montes da Xefatura Territorial de Ourense emitiu un informe favorable o día 26 de abril de 2023 en relación coa citada solicitude. No mesmo se indica que o perímetro obxecto de revisión inclúe as partes do perímetro lindeiras con particulares. Non se modifican os límites con montes veciñais estremeiros.

De acordo co citado informe, o Xurado acordou a aprobación da revisión do esbozo.

Vº. e praxe

O Presidente do Xurado

Luis Jorge Álvarez Ferro



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 28 de febreiro de 2024, do Xurado Provincial de Clasificación Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 28 de febreiro de 2024, relativa á solicitude de revisión de esbozo formulada polos representantes do monte veciñal en man común Coto Redondo de Roblido, pertencente á Comunidade de Montes Veciñais en Man Común Roblido, no concello da Rúa.

Examinada a solicitude de revisión de esbozo formulada polos representantes do monte veciñal en man común (MVMC) Coto Redondo de Roblido, pertencente á Comunidade de Montes Veciñais en Man Común (CMVMC) Roblido, no concello da Rúa, resultan os seguintes

Feitos:

Primeiro. O 28.9.2022 a CMVMC de Roblido presentou unha solicitude (Rexel núm. 2022/2382074) de revisión de esbozo do MVMC Coto Redondo de Roblido, no concello da Rúa.

Coa solicitude achegaron a seguinte documentación:

- Certificación do acordo da Asemblea Xeral do 14.8.2022.
- Memoria e planos.
- Arquivos xeográficos en formato vectorial.

Segundo. O Servizo de Montes da Xefatura Territorial de Ourense emitiu un informe favorable o día 26 de abril de 2023 en relación coa citada solicitude. Neste indícase que o perímetro obxecto de revisión inclúe as partes do perímetro lindeiras con particulares. Non se modifican os límites con montes veciñais estremeiros.

A superficie do MVMC Coto Redondo de Roblido, unha vez revisado o esbozo, resulta de 1.186,13 ha fronte ás 1.085 ha clasificadas, o que supón un aumento de superficie dun 9 %.



Tendo en conta o anterior, infórmase favorablemente a revisión do esbozo do MVMC Coto Redondo de Roblido.

Consideracións legais e técnicas:

Único. A Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, na súa disposición transitoria décimo terceira, establece o procedemento de revisión de esbozos de montes veciñais en man común.

De acordo con esta, os esbozos de montes veciñais integrados nun expediente que, pola súa antigüidade non reúnan as características de fiabilidade e precisión que exigen as novas técnicas topográficas poderán ser obxecto de revisión, axustándose e completándose con aqueles datos e documentos que se consideren necesarios, en particular os requiridos para a súa inmatriculación no Rexistro da Propiedade.

De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, e tendo en conta o informe favorable do Servizo de Montes do día 26 de abril de 2023, o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común acordou por unanimidade o día 20 de febreiro de 2024:

Aprobar a proposta de revisión de esbozo do MVMC Coto Redondo de Roblido, pertencente á CMVMC de Roblido, no concello da Rúa.

Ourense, 28 de febreiro de 2024

Luis Jorge Álvarez Ferro
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais
en Man Común de Ourense



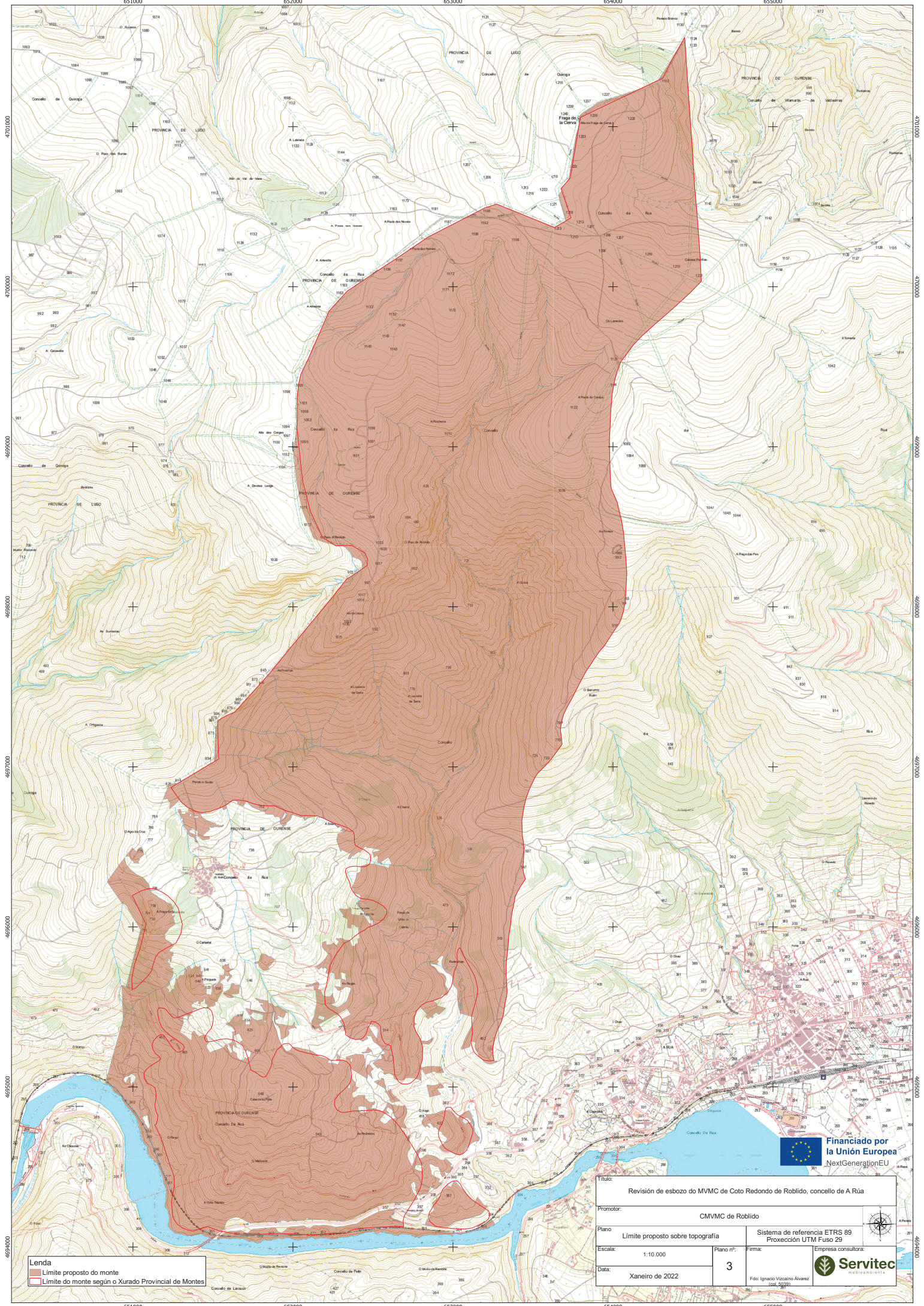


Lenda

	Limite do monte según o Xurado Provincial de Montes
	Limite proposto do monte
	Catastro do concello de A Rúa
	Catastro do concello de Quiroga



Título: Revisión de esbozo do MVMC de Coto Redondo de Roblido, concello de A Rúa			
Promotor: CMVMC de Roblido			
Plano: Limite proposto sobre ortofotografía		Sistema de referencia ETRS 89 Proxección UTM Fuso 29	
Escaña: 1:10.000	Plano nº: 2	Firma:	Empresa consultora: Servitec medioambiente
Data: Xaneiro de 2022		Fdo: Ignacio Vaccino Alvarez (est. 6038)	



4701000
4700000
4699000
4698000
4697000
4696000
4695000
4694000
4693000
4692000
4691000

651000
652000
653000
654000
655000

Lenda
 Limite proposto do monte
 Limite do monte según o Xurado Provincial de Montes



<p>Título: Revisión de esbozo do MVMC de Coto Redondo de Robledo, concello de A Rúa</p>			
<p>Promotor: CMVMC de Robledo</p>			
<p>Piano: Limite proposto sobre topografía</p>		<p>Sistema de referencia ETRS 89 Proxección UTM Fuso 29</p>	
<p>Escala: 1:10.000</p>	<p>Piano nº: 3</p>	<p>Firma: Empresa consultora:</p>	
<p>Data: Xaneiro de 2022</p>		<p>Foto: Ignacio Vicalino Álvarez (cod. 9098)</p>	

